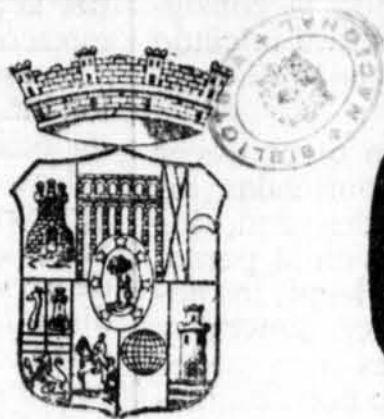


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos 00000

00000 A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre del corriente año marcando normas a los Jurados mixtos de la Propiedad rústica,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento-tipo para la actuación de dichos Jurados.

I.—ORGANIZACION

Artículo 1.º El Jurado mixto de la Propiedad rústica (provincial o comarcal), con jurisdicción sobre... y capitalidad en..., consta de cinco Vocales representantes de los propietarios rústicos de dicha jurisdicción y cinco Vocales representantes de los colonos, con los correspondientes suplentes unos y otros.

Su actuación se regirá por este Reglamento, en armonía con la ley de 7 de mayo de 1931, relativa a los Jurados mixtos, y por las demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a estos organismos.

Artículo 2.º La competencia del Jurado mixto se extenderá a cuantos casos afecten a tierras enclavadas dentro de la jurisdicción que le está asignada, aun cuando los propietarios radiquen fuera de ella.

Artículo 3.º El Presidente, Vice-Presidente y Secretario del Jurado tendrán las facultades y deberes anejos a sus cargos y los que especialmente se consignan en este Reglamento.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente le sustituirá el Vice-presidente.

El Secretario será sustituido por el Vocal que señale a este efecto el Jurado.

Artículo 4.º Serán facultades del Presidente: representar al Jurado; resolver las cuestiones de régimen interior; convocar y presidir las sesiones; fijar el orden del día; conceder o retirar la palabra; dirigir los debates y cumplimentar los acuerdos; ejercer la ordenación de pagos; mantener la comunicación del Jurado con el Gobierno y Centros oficiales; solicitar de dichos Centros, por mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión, los datos, documentos

e informes que el Jurado necesite para la solución de sus asuntos, y sostener las relaciones con otros organismos o particulares.

Artículo 5.º El Jurado elegirá libremente al Vicepresidente, previo acuerdo entre los Vocales representantes de los propietarios y de los colonos. Si no lograrse acuerdo, lo comunicará el Presidente al Ministerio de Trabajo y Previsión, a los efectos del artículo 15 de la Ley de 7 de mayo de 1931.

Artículo 6.º El Secretario no tendrá ni voz ni voto en las deliberaciones, pero informará y asesorará siempre que para ello sea requerido, intervendrá como tal en todos los actos del Jurado, levantando acta de sus sesiones; dará fe de los acuerdos recaídos en las mismas; suscribirá las convocatorias; despachará la correspondencia con el Presidente; custodiará los libros y documentación de Secretaría, y ejercerá la jefatura y dirección del personal de ésta.

Artículo 7.º Los Vocales elegirán del seno del Jurado un Tesorero y un Vicesecretario.

El Tesorero custodiará los fondos del Jurado y realizará los ingresos y pagos autorizados por el Presidente e intervenidos por el Secretario, que desempeñará las funciones de Contador e Interventor.

El Vicesecretario suplirá al Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 8.º Los Vocales titulares deberán asistir a todas las sesiones, y tendrán derecho a ser elegidos para todos los cargos de las ponencias o Comisiones especiales que se creen; actuarán con voz y voto en las sesiones; podrán presentar proposiciones, dirigir preguntas y formular ruegos.

Artículo 9.º Cada Vocal titular tendrá un Vocal suplente, que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. A este objeto, el Vocal titular que no pueda asistir a la sesión lo comunicará a su respectivo suplente, a los efectos de la asistencia de éste, notificándolo por escrito al Presidente y haciendo constar los motivos de su ausencia.

Si tampoco el suplente pudiera asistir en el caso previsto en el párrafo anterior, deberá asimismo excusarse, ante el Presidente, expresando la causa.

Artículo 10. Si a la hora señalada para celebrar la sesión dejaren de

concurrir un Vocal titular y su suplente respectivo, asistiendo, en cambio, alguno o algunos suplentes cuyos titulares también asistan, el Presidente designará entre éstos, a propuesta de la representación incompleta, el suplente que haya de sustituir al Vocal no asistente.

Artículo 12. Los Vocales suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares cuando actúen supliéndolos. En todo caso podrán asistir a las reuniones ordinarias con voz, pero sin voto, a cuyo efecto serán también citados.

Artículo 11. Los Vocales titulares de los Jurados mixtos cesarán en sus cargos por las siguientes causas: a) renuncia; b) traslado definitivo de residencia a población situada fuera de la jurisdicción del Jurado; c) dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidad que le eligió; d) dejar de concurrir sin justa causa a cinco reuniones consecutivas del Pleno o ponencia del Jurado. En cualquiera de estos casos sustituirá al Vocal titular en todas sus funciones el Vocal suplente respectivo.

Cuando en virtud de estas bajas queden vacantes la mayoría de los cargos de Vocales suplentes de cualquiera de las dos representaciones, se comunicará el caso al Ministerio de Trabajo y Previsión.

II.—FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. La convocatoria para las sesiones del Jurado corresponderá al Presidente, y deberá ser hecha en forma personal a los Vocales. Procederá a la celebración de sesión fuera de los casos en que el Presidente lo estime oportuno cuando lo soliciten dos por lo menos de los Vocales.

Artículo 14. El Presidente dirigirá los debates, cuidando de que éstos se mantengan en los términos de corrección, mutuo respeto y cortesía debida.

Podrá también limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido a juicio del Jurado, y retirársela a los Vocales que den motivo para ello por su actitud en el seno del mismo, después de llamarlos al orden por dos veces.

Artículo 15. El Jurado podrá designar de su seno las ponencias que juzgue más convenientes para la eficacia de su cometido, siempre que en ellas sea igual el número de Vocales representantes de propietarios y de colonos.

El Presidente del Jurado será Pre-

sidente nato de cada una de estas ponencias, pudiendo delegar en el Vicepresidente cuando lo estime oportuno.

Los acuerdos de las ponencias se someterán a la resolución definitiva del Jurado en pleno.

Las ponencias actuarán en los días y horas que sus componentes acuerden por mayoría. El Secretario del Jurado hará las convocatorias de las mismas en los términos ordinarios.

Artículo 16. Los Jurados adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de propietarios y colonos en las sesiones de primera convocatoria, y por mayoría absoluta de asistentes en las de segunda.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente, siendo preciso que antes de emitirlo exhorte a la avenencia a las dos representaciones del Jurado.

El Presidente carecerá de voto en todos aquellos casos en que no haya empate entre los Vocales que asistan a la sesión.

Artículo 17. Cuando en las sesiones del Pleno o de las Ponencias se trate un asunto que afecte particularmente a uno de los miembros del Jurado, deberá el interesado ser oído en la discusión, pero se abstendrá de tomar parte en la votación.

Artículo 18. El planteamiento de las cuestiones relativas a normas generales para la explotación de las tierras mediante arriendos, aparcerías o formas análogas estará reservada a los miembros del Jurado o a las Sociedades interesadas.

Artículo 19. Toda reclamación ante el Jurado que no sea de las expresadas en el artículo anterior se iniciará mediante un escrito que presentará el interesado en papel de oficio con una copia simple, determinando, además de su nombre, apellidos y domicilios suyos y de la parte adversa, la finca de que se trate, su cabida y término donde se encuentre, cantidad y fruto que se satisface o recibe por arriendo, aparcería etc., y todas cuantas prestaciones, derechos u obligaciones se hayan estipulado, indicando lo que solicita, determinación de bases para su contrato, modificación de la renta, precio o merced que paga o recibe, anulación de cláusulas contenidas en el contrato o que vayan contra la ley o la explotación racional del predio, aprecio de mejoras en las fincas realizadas o indemnización

de perjuicios ocasionados, anulación de subarriendos o los conflictos que hayan surgido entre propietarios y arrendatarios. A dicho escrito se acompañarán cuantos documentos sirvan para acreditar las manifestaciones que en el mismo se contienen y aquellas otras que contribuyan a la mejor comprensión y esclarecimiento de los hechos que forman su base.

Artículo 20. El Presidente cuidará de advertir a las partes los defectos u omisiones en que hubieren incurrido al redactar la demanda, a fin de que los subsanen, como igualmente se declarará incompetente si, a su juicio, creyese que la petición que se deduce no entra dentro de las atribuciones legales del Jurado. Contra este acuerdo podrá ejercitarse el recurso de reposición, y si se denegara, el de apelación al Ministerio de Trabajo. Estos recursos deberán entablarse dentro de los tres días de notificarse la resolución precedente.

Artículo 21. Cuando se solicite por los demandantes la revisión de contratos para la reducción de rentas será condición indispensable que se consignen, en metálico o en frutos, ante el Jurado mixto, la renta catastral o la mitad de la renta pactada si se trata de arrendamiento, y la mitad de la participación que corresponda al arrendador si se trata de aparcerías. La cantidad consignada en metálico o en frutos pertenece al arrendador.

Si el arrendador hubiere trabado embargo sobre los bienes del arrendatario o aparcerero para el pago de la renta, no será necesario verificar la consignación.

Tampoco será necesaria la consignación cuando el colono o aparcerero tenga anticipada al arrendador la mitad, al menos, de la renta y así lo acredite.

La consignación establecida por el presente artículo deberá verificarse al tiempo de solicitar la revisión, o, en su defecto, en un plazo que no podrá exceder de cinco días. Pasado este plazo sin hacer la consignación, se declarará caducado el derecho del demandante.

La consignación en metálico se verificará depositando en la mesa del Juzgado la cantidad correspondiente. La consignación en frutos se verificará constituyéndose el propio solicitante en depositario interino de los mismos, mientras el Jurado ordena su entrega al arrendador o su depósito definitivo con arreglo a los dos artículos siguientes.

Artículo 22. El Jurado, de oficio, requerirá inmediatamente al arrendador para que se haga cargo de la cantidad consignada o fruto depositado. En este momento le hará también entrega de la copia de la solicitud presentada por la persona que haya solicitado la revisión.

Artículo 23. Cuando el requerido se negare a recibir la consignación o no se hiciese cargo de ella inmediatamente, el Jurado procederá al depósito definitivo de los frutos o rentas en la forma que determina el Real decreto de 24 de diciembre de 1906. Los gastos que origine este depósito serán de cuenta del arrendador.

Artículo 24. Si el propietario no formulase oposición pasado el término de ocho días, a contar del siguiente al en que le fué entregada la copia de la solicitud, el Jurado de oficio o a instancia del solicitante aprobará la consignación verificada, y sin otro trámite dictará resolución determinando la renta.

Si el propietario formulare oposi-

ción al Jurado aprobando la consignación verificada, declarará iniciado el juicio arbitral de revisión de rentas.

Artículo 25. Podrán comparecer como partes en las contiendas los interesados mayores de edad, los menores incapacitados en la persona de su representante legal, los administradores con poder general y mandatarios especiales con poder notarial o simplemente por designación y apoderamiento en comparecencia ante la Secretaría del Jurado.

Artículo 26. La tramitación de los juicios y contiendas de la competencia de este Jurado será gratuita, con la excepción contenida en el artículo 24, hasta la ejecución de la sentencia, que realizarán los Tribunales ordinarios por el procedimiento de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 27. Iniciado el juicio arbitral, el Presidente procurará, mediante la citación de los interesados, obtener avenencia. Si se consiguiera acuerdo, de su resultado se levantará la oportuna acta, en la que se consignarán con la posible concisión las nuevas bases, las cláusulas modificadas y las estipulaciones que se anulen, siendo obligatorio el convenio para las partes y por el tiempo que establezca o por aquel que falta para extinguir el contrato.

Artículo 28. Si el demandante no asistiere al acto conciliatorio habiendo sido citado, se le tendrá por desistido de su demanda. Si no asistiere el demandado y los motivos de su inasistencia no estuvieren justificados a juicio del Jurado mixto, se le impondrá una multa, que no podrá bajar de 50 pesetas ni exceder de 500.

La asistencia al acto conciliatorio podrá verificarse por medio de mandatario o representante, siempre que este se halle provisto de poder o autorización con expresada facultad para transigir. La autorización podrá ser extendida en documento privado.

Artículo 29. Caso de no producirse acuerdo, se señalará nuevo día para la celebración de la sesión en que se vea y resuelva la cuestión sometida al Jurado mixto, pudiéndose para dicho acto interesarse por el Presidente, por sí o a petición de los Vocales, bien de las partes o ya de las dependencias y organismos oficiales, todos aquellos documentos que sirvan y contribuyan a la mejor comprensión del asunto promovido, así como también al nombramiento de asesor o asesores que se estimen necesarios.

Las partes serán citadas con tres días de antelación por lo menos, previniéndoles en la citación de que asistan provistas de todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Los gastos que ocasione la práctica de prueba serán a cargo de la parte que la proponga. Esta prueba podrá ser adicionada con la que el Jurado acuerde, sin limitación alguna, si no estima bastantes las interesadas por las partes, y a cargo de entre ambas. Estas pruebas se practicarán en el acto; pero si excepcionalmente hubiera alguna que no pudiera ejecutarse inmediatamente, el Jurado concederá un término lo más breve posible, teniendo en cuenta las características del medio de prueba objeto del aplazamiento.

Artículo 30. Celebrado el juicio a que se refiere el artículo anterior, el Presidente redactará el veredicto que deba contestar el Jurado y lo leerá a las partes, quienes podrán propo-

ner la adición o modificación de alguna o algunas preguntas.

Si esta petición fuese desestimada, los interesados podrán hacerlo constar en el acta.

Entre las preguntas del veredicto figurarán, necesariamente, las relativas a la definición de los contratos de arriendo o explotación de tierras discutidos entre las partes cuando éstas los designen con nombres no usuales en la legislación civil.

Artículo 31. Al votar el veredicto, cualquier Vocal podrá explicar su voto y hacer constar brevemente en el acta como manifestaciones suyas la que tenga por conveniente.

El acta expresará siempre si los acuerdos se han adoptado por unanimidad o mayoría y en el segundo caso los votos obtenidos por cada parte.

Artículo 32. En los juicios de revisión de renta, una de las preguntas del veredicto será la relativa a si se entiende procedente la reducción y, en caso afirmativo, su cuantía.

Esta pregunta podrá ser contestada independientemente por los Vocales propietarios y colonos cuando entre ellos no mediase acuerdo.

Las contestaciones dentro de cada representación se dictarán por mayoría de votos y señalarán numéricamente, o con reducción a tantos por ciento, las reducciones que se estimasen oportunas, cuando éste fuese el caso.

Artículo 33. Con arreglo a las contestaciones dictadas por el Jurado al veredicto, el Presidente dictará su fallo en el plazo de tres días, razonándolo en punto de hecho y consideraciones de derecho o equidad. En los casos de revisión de renta, cuando hubiere mediado acuerdo en las representaciones propietaria y arrendataria del Jurado para no estimar procedente la rebaja o para fijar a ésta un tipo, el Presidente acomodará su fallo a dicho acuerdo.

En caso contrario, su fallo habrá de estar comprendido entre los límites señalados por las contestaciones de las representaciones propietaria y arrendataria, o bien pronunciarse a favor de alguna de ellas.

Artículo 34. Las resoluciones que dicte el Jurado serán notificadas a las partes y contra ellas se admitirá recurso ante la Sala social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días. En las de reducción y aplazamiento de rentas, ante la Comisión mixta arbitral agrícola, en el mismo plazo.

Al comunicar el fallo a los interesados, se les informará en la misma notificación del recurso que contra aquél puedan utilizar, advirtiéndoles expresamente que tales recursos, para ser válidos, deberán interponerse ante el mismo Jurado que dicte la resolución.

Entablado un recurso, el Presidente del Jurado lo remitirá a la Sala de Derecho Social del Tribunal Supremo o a la Comisión mixta arbitral agrícola, según los casos, acompañando todos los antecedentes originales del asunto, y si lo entendiese oportuno, su informe sobre el mismo y emplazando a los interesados para que en el término de diez días aleguen por escrito ante el organismo que conozca del recurso cuanto estime conveniente.

Artículo 35. Los recursos sobre los asuntos a que se refiere el apartado a) del artículo 12 de la Ley de 7 de mayo de 1931, podrán ser únicamente interpuestos por los Vocales del Jurado o por las Asociaciones de propietarios o arrendatarios radicantes dentro de la jurisdicción

del Jurado o extensivas a ella aunque su domicilio radique fuera.

Los recursos relativos a las cuestiones señaladas en los demás apartados de dicho artículo, podrán ser interpuestos sólo por sus respectivos interesados.

Artículo 36. Los acuerdos que adopte el Jurado mixto serán ejecutivos cuando queden firmes.

Una vez firmes los acuerdos de carácter general, se notificarán a los interesados y se les dará la mayor publicidad para que lleguen a conocimiento de todas las entidades o personas a quienes afecte.

III.—SANCIONES

Artículo 37. La infracción o incumplimiento de los acuerdos firmes de carácter general, podrá ser sancionada por el Jurado con la multa de 25 a 250 pesetas, agravada si existe reincidencia, pero sin que nunca pueda exceder de 1.000 pesetas. A los efectos de imposición de sanciones, éstas se aplicarán por cada una de las faltas cometidas, cuando sean varias las apreciadas al mismo infractor.

Artículo 38. El Juzgado mixto, al conocer de la infracción de algunos de sus acuerdos, oír de palabra o por escrito al infractor en el término de tercer día, ampliable por otros tres más, si reside fuera de la localidad, y resolverá sobre el caso, pudiendo aplicar, si lo estima procedente, un apercibimiento o la multa señalada en el artículo anterior.

Artículo 39. Contra la imposición de sanciones económicas, se podrá recurrir ante el propio Jurado, en el término del quinto día, cuando no excedan de 100 pesetas; rebasando esta cifra hasta el máximo establecido, el recurso se entablará ante el Ministerio de Trabajo, en el término de diez días.

Será condición precisa para poder entablar el recurso, depositar en la Secretaría del Juzgado el importe de la sanción impuesta.

El recurso se tramitará en todo caso con audiencia de los interesados, que informarán por escrito u oralmente, por sí mismos o por personas que les representen debidamente autorizadas.

Artículo 40. Si el infractor se negare al pago, una vez firme la sanción, en el término de quince días, se dirigirá por el Presidente el oportuno oficio al Juez de primera instancia que corresponda, para que se proceda al cobro por la vía de apremio, con la certificación del descubierto.

Artículo 41. El producto de las multas que haga efectivas el Jurado mixto, ingresará en el Ministerio de Trabajo y Previsión, con destino a los institutos de seguro contra el paro de los trabajadores agrícolas, y en su defecto, a las instituciones de previsión de dicho Centro.

Artículo 42. El Jurado mixto podrá imponer las sanciones, a que se refiere el artículo 32, a quienes de cualquier modo entorpezcan su funcionamiento o la libre actuación de los Vocales, como consecuencia de acuerdos tomados o asuntos sometidos a su conocimiento.

IV.—REGIMEN ECONOMICO

Artículo 43. Todos los años formulará el Jurado su presupuesto de gastos e ingresos, remitiéndolo por duplicado al Ministerio de Trabajo para su aprobación, con dos meses de antelación al comienzo del ejercicio económico, y, dentro de los dos posteriores al término de cada ejercicio, enviará, también por duplicado, a dicho Ministerio, la cuen-

ta de liquidación del presupuesto vencido.
Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 4 de octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Acción Social.
(Núm. 70) (Gaceta del 5)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca del momento en que deben reintegrarse las certificaciones que expiden las Autoridades y oficinas públicas, y siendo costumbre en algunas de éstas entregar el documento al interesado, sin cumplir el requisito tributario y únicamente con la advertencia de la obligación de hacer el expresado reintegro, lo cual puede redundar en perjuicio del Tesoro, pues si no es de presumir que la Autoridad u oficina ante la cual se presente el documento reciba éste sin el timbre correspondiente, puede el mismo surtir algún efecto en lugar o sitio donde con menos escrúpulo o menos responsabilidad se admita en aquellas defectuosas condiciones.

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que en lo sucesivo ninguna Autoridad u oficina que expida una certificación entregue ésta, bajo ningún pretexto, sin fijar previamente en el documento el timbre que corresponda, el cual deberá ser entregado por el interesado al presentar la instancia en que solicita la expedición del certificado, y que el incumplimiento de la presente Orden se estime comprendido en el artículo 223 de la ley del Timbre, con arreglo a cuyas disposiciones será sancionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA
Señor Director general del Timbre.
(Núm. 71) (Gaceta del 5)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA.—ELECCIONES

Habiéndose producido en el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, de esta provincia, seis vacantes de Concejal, cuatro de ellas por renuncia de los que ocupaban el cargo, fundada en enfermedad debidamente justificada; otra por haber perdido la vecindad el que la desempeñaba, y otra por fallecimiento, he acordado, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 46 y 47 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, convocar elecciones parciales para cubrir dichas seis vacantes, con sujeción a las siguientes normas:

Primera. La antevotación para ser proclamado candidato por propuesta de los electores, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral, se celebrará el jueves día 12 del corriente mes, la proclamación de candidatos se verificará el domingo siguiente, día 15, y la elección el domingo inmediato, día 22.

Segunda. No podrá prescindirse de la celebración de las indicadas elecciones, aunque el número de candidatos proclamados fuese igual al de los llamados para ser elegidos.

Tercera. Dichas elecciones municipales se regirán por la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Cuarta. Los seis Concejales que resulten elegidos deberán posesionarse de sus cargos el día 6 de diciembre próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1931.
El Gobernador, Emilio Palomo.
(Núm. 3.310)

Diputación Provincial de Madrid

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 29 del pasado mes, acordó sacar a pública subasta la ejecución de las obras de reforma de la primera crujía del actual departamento de Dementes y cerramientos de los patios en el Hospital Provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 166.930,48.

Los pliegos de condiciones y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece, durante los cinco días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser presentadas las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación, se anuncia para conocimiento del público.
Madrid, 6 de noviembre de 1931.
El Secretario, Simón Viñals.

CEDULAS PERSONALES

ANUNCIO

Terminada la gestión que tuvieron a su cargo los Recaudadores de Cédulas personales en los pueblos de Chamartín de la Rosa y Vallecas, de esta provincia, D. Juan Domínguez Márquez y D. Eustaquio Pardo Zurilla, respectivamente, y debiendo procederse a la devolución de las fianzas que cada uno de ellos, y en garantía de su cometido, tenían depositadas en esta Corporación, se hace público para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan formularse en esta Secretaría, si a ello hubiere lugar, reclamaciones contra la referida gestión del servicio, expirado el cual, sin reclamación alguna, les serán reintegradas las mencionadas fianzas, previo el pago de los correspondientes derechos de cancelación.

Madrid, 4 de noviembre de 1931.
El Secretario, Simón Viñals.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, instado por D. Angel Labrador Lozano, se anuncia por primera

vez la venta, en pública subasta, y en la suma de cuarenta y cinco mil pesetas, señalada a este efecto en la escritura que sirve de base al procedimiento, de la finca siguiente:

Una casa en el término municipal de esta Villa, calle del Angel número diecinueve y veintinueve modernos, manzana ciento catorce, barrio de la Latina, zona del Interior, tercera sección del Registro de la Propiedad de Occidente, con superficie de ciento setenta y dos metros treinta y tres decímetros cuadrados; lindante: por la derecha, entrando, con la casa número veintitrés de la misma calle, hoy derribada, que pertenece a D. Francisco Royo; por la izquierda, con la casa número dieciséis, cuyo dueño se desconoce, y por la espalda, con los números catorce y dieciséis de la calle del Aguila, de D. Luis Vidal. Consta de planta baja, principal, primero, segundo y tercero.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de diciembre próximo, y hora de las doce, previniéndose:

Que no se admitirán posturas inferiores a cuarenta y cinco mil pesetas, pudiendo hacerse a calidad de ceder.

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Que el precio del remate será hecho efectivo por el rematante, dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan García Inés
V.º B.º
Salvador Alarcón
(A.—2.222)

BUENAVISTA

EDICTO

En los autos ejecutivos de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia de D. Manuel Guijarro Salas, de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Benedicto García de Mateos, y representado por el Procurador D. Ignacio Nie-

to, contra los señores Medina y Gonzalo, también de esta vecindad, declarados en rebeldía, mediante su incomparecencia, en reclamación de mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, intereses legales, gastos y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los señores Medina y Gonzalo, por la cantidad principal de mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, importe de la letra de cambio presentada como base de la demanda, más los intereses legales de dicha cantidad, a razón del cinco por ciento anual, desde veinticinco de febrero último, fecha del protesto por falta de pago de dicha letra, gastos de éstos y costas causadas y que se causen; mandando, asimismo, que con el producto de los bienes embargados y demás que sea necesario embargar y hacer efectivo, se haga pago al acreedor don Manuel Guijarro Salas de dichas responsabilidades. Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en Estrados por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.
Ursicino Gómez Carbajo.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, D. Ursicino Gómez Carbajo, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Ante mí, José Cruz.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario
José Cruz
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Ursicino Gómez Carbajo
(A.—2.214)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de don Manuel Prieto Rodríguez, contra D. Benito Crippa Jordán, sobre pago de setenta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en una casa de reciente construcción, situada en Madrid, y su

calle de doña María de Guzmán, número treinta y tres.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de diciembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.,

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—2.213)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Villa, en los autos de juicio especial sumario, seguidos a instancia de don Ramón Ledesma Hernández, representado por el Procurador D. Serafín Palacios, contra D. José Londres Alfonso, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento veinticinco mil pesetas, interés pactado y costas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca:

Casa en esta Capital y su calle de San Lucas, señalada con el número once antiguo y nueve moderno, manzana trescientos veinticuatro, segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte, que consta de cinco plantas o pisos, con diferentes habitaciones en cada uno de ellos, siendo su construcción la corriente en estas clases de edificaciones. Linda: por el frente, en línea de diecinueve metros setenta centímetros, con la calle de San Lucas; por la derecha entrando, en dos líneas de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros y veintidós metros noventa centímetros, con casas de D. Nicolás Soto y D. Luciano Parraga, señalada con los números catorce, catorce duplicado y dieciséis de la calle de Belén; por el testero, en línea de doce metros cuarenta y ocho centímetros, con las casas antes mencionadas, y por la izquierda, en dos líneas de diecisiete metros cincuenta y cinco centíme-

tros y seis metros, con la casa número nueve de la calle de San Lucas, y la número dos de la Travesía de Belén. Las líneas descritas comprenden una superficie de cuatrocientos siete metros dieciocho decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pies setenta y siete décimos de pie cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, el día tres de diciembre próximo, a las doce horas.

Servirá de tipo la suma de ciento cincuenta mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose:

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Sánchez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa

(A.—2.212)

CHAMBERI

EDICTO

Por el presente se hace público que por auto de veintinueve de octubre último, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se ha declarado en estado legal de quiebra necesaria a la Compañía Anónima Industrial «Metálicas Reunidas», S. A., domiciliada en esta plaza, calle de Zurbano, número sesenta y cinco, y se previene que nadie haga pagos a dicha entidad quebrada, bajo apercibimiento de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario administrador, D. Luis Espinosa Rivas, de esta vecindad, domiciliado en la calle de Velázquez, número ciento veintiocho, principal, o a los Síndicos, luego fueren nombrados.

Madrid, dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Juan de Hinojosa

(D.—248)

CHAMBERI

CONVOCATORIA

Por la presente se hace público que por auto de veintinueve de octubre último, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se ha de-

clarado en estado de suspensión de pagos a la Sociedad Anónima «Compañía Iberoamericana de Publicaciones», domiciliada en esta plaza, considerándola en estado de insolvencia provisional, y se ha convocado a los acreedores a la Junta general que determina el artículo diez de la ley de 26 de julio de 1922, que tendrá lugar en el Salón de actos del edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción de esta Capital, el día treinta de diciembre próximo, a las tres de su tarde, haciéndose presente que estarán de manifiesto en la Secretaría expresada los documentos a que se refiere el último párrafo de la mencionada disposición legal.

Madrid, dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Juan de Hinojosa

(A.—2.217)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, en autos de procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. José Zorrilla, en nombre de «La Cooperativa Hipotecaria», contra D. Rosendo Pérez Sánchez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de diciembre próximo, a las once, y por el precio de once mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, la siguiente

Finca:

Solar o lote número trescientos setenta y tres A., en término municipal de Vicálvaro, que forma parte de la finca endosada en dicho término, denominada «Agrupación de las Cuarenta», que linda: por su frente, al Sur, en línea de diez metros con la calle Achuri; por la derecha entrando, al Este, en línea de diez metros, con la prolongación de la calle Arias, abierta en terreno de que procede; por la izquierda, al Oeste, en otra línea de diez metros con el lote número trescientos setenta y cuatro, y por el testero, al Norte, en igual línea de diez metros, con el lote número trescientos setenta y tres B, de esta misma procedencia, las líneas descritas que encierran dentro de su perímetro una extensión superficial de diez metros cuadrados, equivalentes a mil doscientos ochenta y ocho pies cuadrados. Sobre el solar deslindado y con fachada a la calle de Achuri, número quince, está construyendo el señor Pérez Sánchez un edificio de planta baja y principal, constando la planta baja de cuatro cuartos, y la principal de dos cuartos, destinados a vivienda.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar el diez por ciento del expresado tipo de once mil pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación

del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que toda licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
C. Valledor

(A.—2.219)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, por el Procurador D. Saturnino López del Olmo, en nombre del Banco Anglo Sub-Americano, sobre concurso necesario de acreedores de D. Ubaldo Rodríguez Noguera, se hace pública la declaración de concurso necesario del Sr. Rodríguez Noguera, decretada por este Juzgado por auto firme de diecinueve de octubre último, y, en su virtud, se hace la prevención de que nadie haga pagos al concursado Sr. Rodríguez Noguera, bajo apercibimiento de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario administrador nombrado, D. Joaquín González Salido, con domicilio en la calle de Monte Esquinza, número siete duplicado; citándose por medio del presente a los acreedores del mencionado concursado, D. Ubaldo Rodríguez Noguera, a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se convoca a dichos acreedores a junta general para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, el día primero de diciembre próximo, a las tres de su tarde.

Madrid, tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Doctor José Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—2.215)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, y Secretaría del infrascrito, promovidos por el Procurador don José Zorrilla y Monasterio, en nombre de la Cooperativa Hipotecaria, para el cobro de un crédito hipotecario hecho a don Daniel Andrés López, de diez mil pesetas e intereses, con garantía de una finca, sita en término de Carabanchel Bajo, por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez la expresada finca, que es la siguiente:

Una casa en término de Carabanchel Bajo, al punto llamado del Altozano, con fachada a la calle llamada de Carlos Pai-

no. El solar que ocupa linda: por su frente, al Norte, en línea de veintisiete metros ocho centímetros, con la expresada calle de Carlos Pains; por la derecha, entrando, en línea de veinte metros veinticinco centímetros, con la parcela número treinta y seis de igual procedencia; por la izquierda, termina en punta; y por el fondo, en dos líneas, la primera en trece metros setenta centímetros, que forma ángulo muy agudo con la del frente, y otra de veinte metros, formando ángulo muy obtuso con la anterior y otro ángulo con la derecha, con el camino de las Heras, hoy calle de Antonio Preciado. Consta la casa de planta baja y principal, distribuidas cada una de ellas, en cuatro viviendas, o sean, dos con la calle de Carlos Pains, y dos a la de Antonio Preciado. Tiene además un patio central que le da luces a todas las viviendas, y jardín en la parte izquierda, entrando de la finca. El solar que ocupa la casa afecta la figura de un polígono de tres lados y comprende una superficie de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados sesenta y nueve decímetros, equivalentes a tres mil setecientos dieciocho pies treinta y dos décimos cuadrados.

Para su remate se ha señalado el día siete de diciembre próximo a las once y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la cantidad por que dicha finca sale a subasta es la de veinte mil pesetas, fijada en la escritura, sin que sea admisible postura alguna inferior a la misma.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos equivalente al diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá, que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyo precio, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
Dr. José Santaló.

(A.—2.221)

CONGRESO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto, por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en los autos ejecutivos promovidos por doña Clara Echenique García Maldonado, contra doña Dolores López García, se cita, por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los herederos de la ejecutada doña Dolores López García, para que dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de citación a los herederos de doña Dolores López, expido el presente en Madrid, a 30 de octubre de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de 1.ª instancia, Ildefonso Bellón.

(C.—749)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario seguido en la forma establecida en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria por la Cooperativa Hipotecaria contra don Luis Madrueño Lamelas, para la efectividad de un préstamo, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de la siguiente

Finca:

Casa de planta baja, destinada a vivienda y almacén, situada en el término municipal de Villaverde, en el punto conocido hoy por el barrio de Orcasitas, con fachada a la calle particular llamada Diagonal B, con vuelta a la otra, también particular, señalada con la letra F. Consta de dos cuartos independientes: uno de ellos destinado a almacén, con dos plazas, y el otro, a habitación, que comprende sala, comedor, tres dormitorios, cocina, pasillo y retrete. Tiene una superficie total de trescientos cuarenta y ocho metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pies y sesenta y cuatro décimos, de los que ocupa la edificación ciento quince metros dos decímetros cuadrados, o sean mil cuatrocientos ochenta y un pies cuarenta y cinco décimos, estando el resto destinado a patio o corral. Linda: por su frente, al Norte, en línea de veinte metros, con la calle particular llamada en el día de hoy Diagonal B, de don Pedro Orcasitas; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de quince metros quince centímetros, con terreno de don Pedro Orcasitas; por la izquierda, al Este, en línea de veinte metros, hace fachada a otra calle particular señalada con la letra F, propia del

mismo señor Orcasitas, y por el fondo o testero, en línea de diecinueve metros cuarenta centímetros, con más terreno de don Pedro Orcasitas. El solar está cerrado de tapia de ladrillo de recocho, medio pie, con pilastras de a pie, de un metro cincuenta centímetros de altura.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de diciembre próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a subasta sin sujeción a tipo alguno, y para tomar parte habrán de consignar previamente, en efectivo, ochocientos veinticinco pesetas, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Sociedad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

(Firmado)
Juan de Hinojosa

(A.—2.223)

CONGRESO

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, y en los autos ejecutivos seguidos entre partes que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El señor D. Ildefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. José Pérez González, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Adolfo Bañegil, bajo la dirección del Letrado D. Alfredo Aleix, contra D. Alvaro Alcalá Galiano, que no ha comparecido y se halla representado por los Estrados del Juzgado, por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Alvaro Alcalá Galiano, hasta hacer y remate de los bienes embargados al mismo y demás que sean de su propiedad, y con su producto hacer trance cumplido pago a don José Pérez González, de las tres mil cuatrocientas sesenta pesetas cuarenta centimos, que le reclama, con más el interés legal de dicha cantidad,

desde la fecha del protesto de la letra, gastos de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al deudor. Así por esta mi sentencia, que se notificará a ejecutado por medio de edictos en la forma prevenida en la ley lo pronuncio, mando y firmo. Ildefonso Bellón Gómez.

La anterior sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a D. Alvaro Alcalá Galiano, expido el presente en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera Instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—2.216)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue la Cooperativa Hipotecaria, contra D. Ulpiano Castillejo y Sáiz, para hacer efectivo un préstamo de tres mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas diecisiete céntimos de principal, se saca por tercera vez, a la venta, en pública subasta y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Una pacela de terreno radicante en esta Capital, cerca de las Ventas del Espiritu Santo, que linda: al Norte, que es su entrada, en línea de siete metros, con la calle llamada Pasaje de la Fundación; al Oeste o derecha, en línea de diecinueve metros noventa centímetros, con solar de D. Ramón Sierra; al Este e izquierda, en línea de veinte metros quince centímetros, con solar de D. Toribio Sierra, y Sur o testero, en línea de cinco metros, con tierra de don Manuel Pradillo. La figura es un cuadro irregular, que mide ciento diecisiete metros seis decímetros, igual a mil quinientos siete pies y setenta y cinco centésimas de pie cuadrado. Sobre parte de la superficie del deslindado solar y con fachada al Pasaje de la Fundación, número dieciocho, provisional, ha construido el señor Castillejo, una casa de planta baja, que ocupa novecientos diez pies cuadrados, aproximadamente, y en la actualidad está construyendo sobre la planta baja un principal y dos cuartos interiores de planta baja solamente en el testero de dicha finca.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de diciembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, los licitadores la cantidad de mil quinientas pesetas.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate: y

Que si la postura ofrecida no cubriese la suma de quince mil pesetas, se procederá en la forma que determina la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Madrid, veinte de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodríguez del Valle
(A.—2.220)

Juzgados municipales

HOSPITAL

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se tramitan, bajo el número mil doscientos veintisiete de orden del año último, a instancia de D. Alfonso Navarro, como apoderado de la Unión Mecanográfica Española, contra D. Juan Cabeza López, sobre reclamación de noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, a instancia de la parte actora, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al demandado y que son los siguientes:

Un armario librería de madera de haya barnizado, en ciento veinticinco pesetas.

Tres mesas para despacho de madera de haya, en doscientas veinticinco pesetas.

Importa la anterior tasación la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, en la cual se sacan a la venta, en pública subasta, expresados bienes, los que se encuentran depositados en poder del demandado, calle del Cardenal Mendoza, número diecisiete, ebastería, y habiéndose señalado para dicha subasta el día veinticinco de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal, haciéndose presente que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable:

Primero

Consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad por que se subastan expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total del avalúo; y

Tercero

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta pro-

vincia, expido el presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel Sánchez Escobar
(A.—2.218)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial, a instancia de Manuel Torón Flores, contra don Antonio, digo, Arturo Sánchez y don Constantino Vaquero, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados, es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 27 de octubre de 1931.—Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial, número dos, de esta Capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Manuel Torón Flores, mayor de dieciocho años, soltero, jornalero y de esta vecindad, asistido del Letrado don Luis Escobar; y de la otra, como demandados don Arturo Sánchez de Vivar y don Constantino Vaquero, industriales y de esta vecindad, sobre reclamación de diferencias de salarios y horas extraordinarias; y

Fallo:

Que estimando en parte la demanda a que este juicio se refiere, debo condenar y condeno a los demandados don Arturo Sánchez y don Constantino Vaquero, a que tan pronto como esta resolución sea firme paguen al actor Manuel Torón Flores, 333 pesetas, en concepto de diferencia entre el jornal de 5 pesetas que ganaba y el de 6,50 que debía ganar con arreglo a las bases de trabajo que regulan el comercio al por mayor y detall de artículos de uso y consumo, digo, y vestido de Madrid, además 68,75 pesetas, parte proporcional de media mensualidad que debió percibir por horas extraordinarias, en compensación de la jornada de nueve horas establecida en las citadas bases, durante seis meses del año, absolviendo a dichos demandados de las demás peticiones deducidas en la demanda.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta Excm. Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados don Arturo Sánchez y don Constantino Vaquero, se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Arturo Sánchez y don Constantino Vaquero, autorizo la presente que firmo en Madrid, 31 de octubre de 1931.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 3.285)

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial, número dos, a instancia de Francisco Rodríguez Pajares, contra don Teodoro Jesús Ayensa, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente de dicho Tribunal, ha acordado se cite al expresado demandado, para que el día 23 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en sexto lugar, comparezca ante la Sala audiencia del mismo, sita en la calle de doña Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole, lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma al demandado don Teodoro Jesús Ayensa, cuyo actual domicilio se desconoce, autorizo la presente que firmo en Madrid, a 2 de noviembre de 1931.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 3.282)

4.ª División Hidrológico forestal

Montes protectores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Real orden del Ministerio de Fomento de 17 de febrero último, se anuncia que el próximo día 16 del mes de la fecha darán principio las operaciones de reconocimiento de las fincas de los términos de Villavieja del Lozoya y Alameda del Lozoya, a los efectos de formación del Catálogo de montes protectores que reúnan las características señaladas en la Ley de 24 de junio de 1908.

Lo que se hace público con el fin de que los propietarios o sus representantes puedan asistir para proporcionar los datos y hacer las observaciones que estimen conveniente a sus intereses.

Las operaciones serán dirigidas, las del pueblo de Alameda del Lozoya, por el Ingeniero afecto a esta División D. Manuel de Isasa; y la del pueblo de Villavieja del Lozoya, por el Ingeniero D. Teodoro Arriola, también de esta División.

Madrid, 3 de noviembre de 1931. El Ingeniero Jefe, Flaviano García Monge.

(Núm. 3.270)

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

En sesión celebrada el día 28 de octubre de 1931, se acordó abrir concurso, para el nombramiento, con carácter interino, de Maestra de la Escuela municipal de niñas, situada en el barrio de Picazo, con el haber anual de 1.400 pesetas.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Alcalde Presidente, hasta el día 20 del actual, y horas de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando a la solicitud el título profesional y cuantos documentos consideren probatorios de sus méritos y servicios.

Vallecas, a 6 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Amós Acero.
(E.—752)

RIBATEJADA

Las subastas para el arriendo de los arbitrios, acordados por la Corporación de mi Presidencia, para el año 1932, se celebrarán en la Sala del Ayuntamiento de esta Villa, y sujetas al pliego de condiciones, en

los días y horas que se señalan a continuación:

El de pesas y medidas de uso obligatorio el 29 del actual, a las nueve horas, bajo el tipo de 1.900 pesetas.

El de carnes frescas y saladas el mismo día, a las nueve y media, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

El de bebidas espirituosas y alcoholes en igual fecha, a las diez, por el tipo de 1.400 pesetas.

El de matadero y degüello de reses en la misma fecha, a las diez y media, por el tipo de 300 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda, a los diez días siguientes, a las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

Ribatejada, 4 de noviembre de 1931.—El Alcalde (Firmado).
(Núm. 3.318) (E.—751)

VALDELAGUNA

Habiendo resultado desierto el concurso para la vacante de Inspector de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta Villa, por defunción del que la desempeñaba, dotadas con 600 y 300 pesetas, respectivamente, se anuncia su provisión por concurso, y por segunda vez, por término de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Valdelaguna, 4 de octubre de 1931. El Alcalde, Lucrecio Martín.
(Núm. 3.319) (O.—309)

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Paulino Matarrubia de Marcos se ha interpuesto un recurso contencioso, sobre falta de resolución contra acuerdo del Ayuntamiento de Algete, de 20 de mayo de 1931, que declaró separado al recurrente del cargo de Alguacil de dicho Municipio.

Madrid, 9 de octubre de 1931.—El Oficial de Sala, P. S., Enrique Ángel de Marcos.

(Núm. 2.986)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Aurelio Rodríguez Charentón se ha interpuesto un recurso contencioso, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, denegatorio de indemnización por casa habitación al recurrente, como Maestro de la Beneficencia municipal.

Madrid, 7 de octubre de 1931.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 2.856)

CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :: Consulta diaria muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3

MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

Teléfono, 53202